

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Órgano de Administración Judicial.

**CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA
EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD
GARANTE**

**A C U E R D O 001/2026
POR EL QUE SE EMITE EL PADRÓN DE
SUJETOS OBLIGADOS DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA.**

Dagoberto Torres López, Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 fracción V inciso i párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; por los artículos 1, 2 fracción II y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; y 68 fracción XLII y 78 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, tengo a bien emitir el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual, entre otras cuestiones, ordena en su artículo cuarto transitorio que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al referido Decreto.

El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el marco de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, en armonía con dichas disposiciones, y derivado de la reforma constitucional federal, derogándose las anteriores disposiciones.

En adherencia a lo anterior, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Además, de conformidad con el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones de los Estados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de ambos derechos.

En consonancia con la reforma constitucional en materia de simplificación administrativa, se reconoce a las Autoridades Garantes como las competentes para la implementación de acciones en materia de acceso a la información pública, tales como la resolución de recursos de revisión, las cuales sustituyen a los organismos garantes previos.

El artículo 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipula que los sujetos obligados serán responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la citada Ley, y las correspondientes de las entidades federativas, en los términos que las mismas determinen.

Que el artículo 3, fracción XIX, en relación con el 19 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé como

sujetos obligados, a cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente del Poder Ejecutivo Federal, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el referido nivel de gobierno, tienen la obligación de transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 34 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que las Autoridades Garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 35, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, menciona que las Autoridades Garantes tendrán, entre otras, la atribución de interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la misma ley.

El Congreso del Estado de Tlaxcala emitió el Decreto número 155, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 30 de junio de 2025, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En dicho decreto se ordena la extinción del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala y sus unidades administrativas.

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 fracción V inciso i párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Autoridad Garante es la responsable de proteger, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

De conformidad al precepto anterior, así como en los artículos 1, 2 fracción II y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la Autoridad Garante está depositada en la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

De igual manera, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, establece en el artículo 78 Bis que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala es un órgano auxiliar con independencia técnica y de gestión, siendo de conformidad a la fracción XLII del artículo 68, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el encargado de nombrar a la persona titular de dicha instancia.

En consecuencia, como se hace de referencia en líneas previas, los sujetos obligados son los responsables del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, mientras que las Autoridades Garantes, tienen la facultad de interpretar la normativa aplicable, así como de verificar, supervisar y garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, en ese sentido, la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en su carácter de Autoridad Garante, es competente para emitir disposiciones administrativas que permitan organizar, identificar y supervisar a los sujetos obligados al interior del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a efecto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Para lograr el adecuado cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior se requiere la identificación de los sujetos obligados a cargo la autoridad garante; Considerando la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el Padrón de Sujetos Obligados debe concebirse como un instrumento administrativo de carácter público, mediante el cual se concibe al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, como sujeto obligado con facultad de generar, administrar y resguardar información pública y/o datos personales, estableciendo de manera clara sus responsabilidades y su vinculación con el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable.

De igual forma el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala como Sujeto Obligado, debe atender a criterios que implican su vinculación directa con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, incluyendo la publicación, actualización y validación de la información en los medios correspondientes, la atención de solicitudes de acceso a la información, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Para garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones del Sujeto Obligado, la Autoridad Garante será la encargada de establecer mecanismos de verificación, supervisión y control, a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, así como emitir criterios, recomendaciones y, en su caso, iniciar los procedimientos correspondientes por incumplimiento.

Por lo antes expuesto y en atención a los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia administrativa, a fin de dotar de certeza jurídica a la actuación de sus áreas y fortalecer el ejercicio de los derechos fundamentales en la materia, es necesario establecer y emitir el Padrón de Sujetos Obligados competencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a fin de transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder en los términos que establecen las leyes de la materia, en consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA
CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA EXPIDE EL
PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE SU
COMPETENCIA**

Artículo 1. El Padrón de Sujetos Obligados competencia de esta Autoridad Garante se integra por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. El Padrón de Sujetos Obligados competencia de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, será actualizado de acuerdo a las necesidades propias de la Autoridad Garante.

Artículo 3. Cuando un sujeto obligado se fusione, extinga o cambie total o parcialmente, y en

consecuencia cause baja del Padrón de Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, deberá observar lo siguiente:

- I.** Mantener publicada y accesible la información a la que se encuentra obligado a poner a disposición del público, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, como mínimo hasta que concluyan los periodos de conservación que resulten aplicables, contados a partir de la fecha de su fusión, extinción o cambio total o parcial.
- II.** Garantizar en todo momento la atención de solicitudes de información pública, garantizar la protección y uso adecuado de los datos personales en su posesión, hasta la fecha de su fusión, extinción o cambio total o parcial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Infórmese al Pleno del Órgano de Administración Judicial, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, la emisión del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAX;
8 DE MAYO DE 2026

**LICENCIADO DAGOBERTO TORRES
LÓPEZ**

CONTRALOR DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO EN SU CARÁCTER DE
AUTORIDAD GARANTE
Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Órgano de Administración Judicial.

**CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA
EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD
GARANTE**

**ACUERDO 002/2026
POR EL QUE SE DETERMINA LA
SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS
PROCESALES EN MATERIA DE
RECURSOS DE REVISIÓN, DENUNCIAS
POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y
PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS ARCO, COMPETENCIA DE
ESTA AUTORIDAD GARANTE.**

Dagoberto Torres López, Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 fracción V inciso i párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; por los artículos 1, 2 fracción II y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; y 68 fracción XLII y 78 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, tengo a bien emitir el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en materia de simplificación orgánica que extinguió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ordenando la transición de sus plataformas tecnológicas al Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. El 20 de marzo de 2025 se expidieron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableciendo la transferencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal.

TERCERO. En el ámbito local, mediante Decreto número 155 publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Tlaxcala el 30 de junio de 2025, se reformó la Constitución Política local, extinguiéndose el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP).

CUARTO. Con fecha 12 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. En su Artículo Sexto Transitorio, dispuso una suspensión general de plazos por sesenta días naturales para trámites y medios de impugnación, con excepción de la recepción y atención de solicitudes de información. Dicho plazo feneció el pasado 11 de mayo de 2026.

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 fracción V inciso i párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como en los artículos 1, 2 fracción II y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la Autoridad Garante está depositada en la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
2. Que, de conformidad con el marco normativo vigente, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal, en coordinación con las instancias federales y estatales, se encuentra implementando los procesos técnicos contenidos en la "Guía para el Alta en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Buzón SICOM y Aplicativo Mesa de Servicio, así como para la Transferencia de Expedientes Electrónicos".
3. Que actualmente se desarrollan las acciones migratorias, de alta tecnológica y de asignación de roles para las autoridades locales y sus respectivos sujetos obligados en los módulos de gestión de medios de impugnación y comunicación de la PNT.
4. Derivado de este proceso de transición sistémica, la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, carece temporalmente de las herramientas de

habilitación digital, accesos administrados y canales de interconexión técnica en la plataforma informática para la debida sustanciación de los recursos de revisión y denuncias de su competencia. Lo anterior configura una imposibilidad material transitoria para dar trámite ordinario a dichos medios de defensa a través de la vía electrónica.

5. Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades atribuidas en los artículos 1, 3 fracción IV, 6, 9, 22, 28, 29 fracciones I y II, 31, 32, 33 fracciones I, III, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 3 fracciones XXIX y XXX, 91 fracciones I, III, IV y 93 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la suspensión de plazos y términos procesales para la tramitación, sustanciación y resolución de los recursos de revisión, denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y procedimientos para el ejercicio de los derechos ARCO competencia de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que deban gestionarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Esta suspensión surte efectos a partir del día doce de mayo de dos mil veintiséis y tendrá una vigencia de sesenta días hábiles.

SEGUNDO. Se exceptúa de la suspensión señalada la recepción, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales que presente la ciudadanía, las cuales continuarán desahogándose de manera ordinaria por los canales institucionales habilitados.

TERCERO. El plazo de la presente suspensión podrá ser modificado, abreviado o prorrogado por esta autoridad interna, supeditado estrictamente a que las autoridades administradoras de la Plataforma Nacional de Transparencia concluyan de forma definitiva los procesos de alta técnica y

transferencia de expedientes electrónicos que garanticen la certeza jurídica de las actuaciones.

CUARTO. Esta Autoridad Garante realizará las gestiones institucionales necesarias ante los administradores del sistema para asegurar que los días comprendidos en esta suspensión queden debidamente parametrizados e incorporados en el calendario técnico de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en los Estrados de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Infórmese al Pleno del Órgano de Administración Judicial, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, la emisión del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAX;
8 DE MAYO DE 2026

**LICENCIADO DAGOBERTO TORRES
LÓPEZ**

CONTRALOR DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO EN SU CARÁCTER DE
AUTORIDAD GARANTE
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

